

CONVENIO COLABORACIÓN Y APOYO ECONÓMICO

La Cámara Nacional de la Industria de Transformación
“LA CANACINTRA”



CONVENIO DE APOYO ECONÓMICO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN, PRESIDENTA MUNICIPAL DE CHIHUAHUA, LIC. CÉSAR GUSTAVO JÁUREGUI MORENO, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, MTRA. AÍDA AMANDA CÓRDOVA CHÁVEZ, TESORERA MUNICIPAL, MTRA. VERÓNICA ESTELA RODULFO BORUNDA, OFICIAL MAYOR, LIC. MARÍA ANGÉLICA GRANADOS TRESPALACIOS, DIRECTORA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TURÍSTICO, EL C.P. CARLOS DAVID OROZCO CHACÓN, REGIDOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PLANEACIÓN, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ **“EL MUNICIPIO”**; POR OTRA PARTE EL LIC. MIGUEL GUERRERO ELÍAS EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE **LA CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE LA TRANSFORMACIÓN**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **“CANACINTRA”**, CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ **“LAS PARTES”**, SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES:

1.- Mediante escrito de fecha 17 de marzo del 2017, **“CANACINTRA”**, solicitó a **“EL MUNICIPIO”** el apoyo económico con el fin de llevar a cabo el programa de asesoría y consultoría empresarial AgroCrece, cuyo objetivo es innovar y generar áreas de oportunidad en las unidades de negocio que permitan aumentar la rentabilidad de la empresa, realizar mejoras prácticas administrativas, incidir en la visión y objetivos estratégicos con una planeación audaz y sentar las bases para un crecimiento acelerado mediante la estandarización de procesos críticos y medición del desempeño hacia la mejora continua.

2.- La Dirección de Desarrollo Económico y Turístico, manifiesta que dentro de sus facultades; se encuentra entre otras, la de promover la celebración de convenios y acuerdos de colaboración y apoyo, con entidades de la administración pública de los tres niveles de gobierno, con instituciones del sector social, así como de la iniciativa privada, en las materias de su ámbito de competencia; las cuales se establecen en el artículo 90 fracción VIII del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua.

DECLARACIONES:

I.- DECLARA **“EL MUNICIPIO”**:

I.1.- Que de conformidad con los Artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 125 numeral 18, 126 y 131 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, así como los artículos 8 y 11 fracción XVIII del Código



Municipal para el Estado de Chihuahua, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, los cuales son la base de su organización territorial, política y administrativa.

I.2.- Que sus representantes gozan de las facultades para suscribir y obligarse mediante el presente convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 29, fracciones XII y XXI, 33, fracción IV, 35, fracción II, 63, fracción XV, 64, fracción XI y 66, fracciones II y XV, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; 36, fracción X, 42, fracción XXI y 90, fracción VIII, del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, reformado mediante acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día 29 de octubre del 2016.

I.3.- Que la **Mtra. María Eugenia Campos Galván**, acredita su carácter y personalidad como Presidenta Municipal de Chihuahua, mediante la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección del H. Ayuntamiento, expedida por el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua el día 11 de junio del 2016, así como la Toma de Protesta en la Sesión Solemne No. S.S. 06/2016 del H. Ayuntamiento de Chihuahua, el 10 de octubre del 2016.

I.4.- Que el **Lic. César Gustavo Jáuregui Moreno**, Secretario del Ayuntamiento, acredita su carácter con el nombramiento que fuera expedido a su favor el 10 de octubre del 2016, por la Presidenta Municipal de Chihuahua, Mtra. María Eugenia Campos Galván.

I.5.- Que la **Mtra. Aída Amanda Córdova Chávez**, Tesorera Municipal, acredita su carácter con el nombramiento que fuera expedido a su favor el 10 de octubre de 2016, por la Presidenta Municipal de Chihuahua, Mtra. María Eugenia Campos Galván.

I.6.- Que la **Mtra. Verónica Estela Rodolfo Borunda**, Oficial Mayor, acredita su carácter con el nombramiento que fuera expedido a su favor el 10 de octubre de 2016, por la Presidenta Municipal de Chihuahua, Mtra. María Eugenia Campos Galván.

I.7.- Que la **Lic. María Angélica Granados Trespacios**, Directora de Desarrollo Económico y Turístico, acredita el carácter con el nombramiento que fuera expedido a su favor, el día 10 de octubre de 2016, por la Presidenta Municipal de Chihuahua, Mtra. María Eugenia Campos Galván.

I.8.- Que el **C.P. Carlos David Orozco Chacón**, Regidor Presidente de la Comisión de Hacienda y Planeación, acredita su carácter con el acta de la Sesión Solemne del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, identificada bajo el No. S.S. 06/2016, de fecha 10 y 11 de octubre del 2016.

Esta hoja forma parte del convenio de apoyo económico que celebran "El Municipio de Chihuahua" y "CANACINTRA.", con el fin de llevar a cabo el Programa de Asesoría y Consultoría Empresarial AgroCrece, formalizado en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el día 6 de abril de 2017.



I.9.- Que cuenta con los recursos, solvencia y liquidez suficientes y necesarios para dar cumplimiento a las obligaciones que contrae, manifestando que las erogaciones respectivas se encuentran debidamente previstas por las disposiciones presupuestales vigentes y aplicables con cargo a la cuenta presupuestal **01 52431050002 999999 04 04 031 131 000 02F0201 44502 1 4 GCAM 000**, por la cantidad de **\$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)**.

I.10.- Que señala como domicilio legal para los efectos del presente instrumento, el ubicado en la Calle Paseo Bolívar Número 101, esquina con la Avenida Independencia, Código Postal 31000, de la Colonia Centro, en esta Ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

II.- DECLARA "CANACINTRA":

II.1.- Que con fecha 08 de enero de 1942, ante la fe del Licenciado Rafael del Paso, Notario Público Número 48, en ejercicio para la Ciudad de México, recibió para su protocolización Acta Constitutiva celebrada con fecha 05 de diciembre de 1941, por la Cámara Nacional de la Industria de Transformación, como el Proyecto de Estatutos, el cual protocolizó y autorizó el 12 de enero de 1942, registrado en la sección cuarta en el libro 63, de sociedades y organizaciones civiles a fojas 76, bajo el numeral 135, boleta 40714, en la Ciudad de México Distrito Federal; además que con fecha 1º de febrero de 2006, mediante escritura Número 55,644, establecida en el volumen 1,014, ante el Licenciado Leonardo Alfredo Beltrán Baldares, Notario Público Número Noventa y Seis, en ejercicio para el Estado de México, obra primer testimonio, segundo en su orden que contiene protocolización del Acta de Asamblea General extraordinaria de la Cámara de la Industria de Transformación, en la cual constan que se iniciaron los trabajos.

II.2.- Que es una institución de interés público, autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propio, constituida en los términos del artículo 4 de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, encontrándose la Delegación Chihuahua autorizada por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, según consta en el oficio número 411.22, expediente 411.22/338 de fecha 11 de diciembre de 1944, en la Ciudad de México D.F.

II.3.- Que de acuerdo con el artículo 7º de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, tiene por objeto entre otros, representar, promover y defender los intereses generales del comercio, los servicios, el turismo o de la industria según corresponda, como actividades generales de la economía nacional anteponiendo el interés público sobre el privado.

Esta hoja forma parte del convenio de apoyo económico que celebran "El Municipio de Chihuahua" y "CANACINTRA.", con el fin de llevar a cabo el Programa de Asesoría y Consultoría Empresarial AgroCrece, formalizado en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el día 6 de abril de 2017.



II.4.- Que en fecha 20 de diciembre del año 1996, fue publicada la nueva Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones. Los Estatutos de la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación conforme a la nueva Ley, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación en fecha 12 de diciembre de 1996.

II.5.- Que el C Miguel Guerrero Elías, Presidente de la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación, Delegación Chihuahua, comparece en su representación a la celebración del presente instrumento con suficientes facultades para suscribir el presente convenio, lo cual lo acredita con constancia de escritura pública Número 164,892, Libro 3677, de fecha 02 de junio de 2017, ante la fe del Licenciado Salvador Godínez Viera, Notario público número 42, para ejercer en la Ciudad de México, donde se le otorga el Poder General.

De igual manera manifiesta que su cargo a la fecha no le ha sido revocado ni modificado en forma alguna y que le permite comparecer a la celebración del presente instrumento.

II.6.- Que solicita el apoyo de **"EL MUNICIPIO"** para el Programa de Asesoría y Consultoría Empresarial **AgroCrece**, para la participación de diez empresas, cuyo objetivo es innovar y generar áreas de oportunidad en las unidades de negocio que permitan aumentar la rentabilidad de la empresa, realizar mejoras prácticas administrativas, incidir en la visión y objetivos estratégicos con una planeación audaz y sentar las bases para un crecimiento acelerado mediante la estandarización de procesos críticos y medición del desempeño hacia la mejora continua, resultando la metodología, sesiones mensuales personalizadas con cada uno de los participantes en ocho meses.

II.7.- Señala como domicilio el ubicado en Avenida Cuauhtémoc No. 1800, Colonia Centro, Segundo Piso, Código Postal 31000 de esta ciudad de Chihuahua.

III.- DECLARAN "LAS PARTES":

III.1.- Que expuesto lo anterior, se reconocen mutuamente la personalidad jurídica que ostentan, y comparecen a celebrar y suscribir el presente instrumento legal, manifestando que en la emisión de su voluntad no medía dolo, error o vicio alguno del consentimiento, motivo por el cual expresan su intención de sujetar el mismo al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO.- El objeto del presente instrumento es la colaboración y el apoyo económico que otorga y concede **"EL MUNICIPIO"** a favor de

Esta hoja forma parte del convenio de apoyo económico que celebran "El Municipio de Chihuahua" y "CANACINTRA.", con el fin de llevar a cabo el Programa de Asesoría y Consultoría Empresarial AgroCrece, formalizado en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el día 6 de abril de 2017.



“CANACINTRA”, con el fin de llevar a cabo el Programa de Asesoría y Consultoría Empresarial **AgroCrece**, en el cual la aportación de “EL MUNICIPIO”, es el correspondiente al 33 % (treinta y tres por ciento), del valor total del programa, a fin de que las empresas participantes puedan tener acceso a este programa aportando únicamente el 7% (siete por ciento) del total de programa.

SEGUNDA. APORTACIÓN ECONÓMICA.- “EL MUNICIPIO” para el cumplimiento del objeto del presente convenio, aportará como apoyo económico la cantidad de **\$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)**, cantidad que le será entregada a “CANACINTRA” en cheque expedido a nombre de esta en una sola exhibición, y para abono en cuenta bancaria de “CANACINTRA”, y previa entrega del recibo correspondiente que reúna los requisitos fiscales.

TERCERA. APLICACIÓN DEL RECURSO.- “CANACINTRA” deberá de aplicar la cantidad recibida por parte de “EL MUNICIPIO”, estrictamente para cubrir los gastos señalados en la cláusula primera de este instrumento y que corresponden al Programa de Asesoría y Consultoría Empresarial **AgroCrece**.

CUARTA. ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL PROGRAMA AGROCRECE.- Se establece que la cantidad de **\$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)**, que se otorgará a “CANACINTRA”, es para llevar a cabo el objeto del presente instrumento, y las actividades que desarrolle el Programa **AgroCrece**, serán las referentes a las específicas que se detallan en el **ANEXO 1**, el cual forma parte del presente instrumento legal.

QUINTA. COMPROMISOS.- Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, “LAS PARTES” tendrán los compromisos siguientes:

Por parte de “EL MUNICIPIO”:

- Entregar en tiempo y forma el recurso económico a “CANACINTRA”.

Por parte de “CANACINTRA”: Entregar a la Dirección de Desarrollo Económico y Turístico:

- Carta de subsidio firmada por cada uno de los beneficiarios
- Copia de identificación oficial con fotografía de los beneficiarios
- Listas de reuniones grupales como son capacitaciones y consultorías
- Minuta de cada asesoría
- Desarrollo de diagramas de flujo y documentos generados durante el programa
- Encuesta de salida
- Fotografías de evidencia de la participación en el programa
- Reporte final de indicadores logrados de acuerdo a los avances obtenidos por cada empresa

Esta hoja forma parte del convenio de apoyo económico que celebran “El Municipio de Chihuahua” y “CANACINTRA.”, con el fin de llevar a cabo el Programa de Asesoría y Consultoría Empresarial **AgroCrece**, formalizado en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el día 6 de abril de 2017.



- Indicadores que apliquen en cada caso tales como ventas, empleos, reducción de gastos, costos, procesos creados y/o mejorados. Cabe destacar que este
- último reporte describirá y mencionará cualitativa y cuantitativamente los indicadores alcanzados por las empresas, sin embargo dependerá totalmente del avance que la empresa desarrolle durante el proceso.

SEXTA. ENLACE.- Para el seguimiento y supervisión de las acciones materia del presente convenio, se nombran como responsables:

Por **"EL MUNICIPIO"**, la C. Ing. Silvia Elena Salcido Burrola

Por **"CANACINTRA"**, la C. Ing. Gabriela Guadalupe Arredondo Ramírez.

SÉPTIMA. REINTEGRO DEL RECURSO.- "LAS PARTES" convienen en que el recurso se otorga bajo la condición de destinarlo al cumplimiento del objeto contenido en la Cláusula Primera de este convenio, lo anterior, en la inteligencia que de no cumplirse a cabalidad, **"EL MUNICIPIO"** podrá exigir el reintegro de la suma total aportada, más sus respectivos intereses calculados de acuerdo a lo establecido en la Ley de Ingresos del Municipio de Chihuahua para el Ejercicio del año Fiscal 2017.

OCTAVA. INFORME.- "CANACINTRA" se obliga a presentar a **"EL MUNICIPIO"**, informe por escrito con los logros obtenidos con la realización del objeto del presente convenio, así como a proporcionar la documentación comprobatoria original que reúna los requisitos legales aplicables, a más tardar el día 29 de diciembre de 2017, y que sirva para justificar que el apoyo económico otorgado se aplicó exclusivamente en el cumplimiento del objeto contenido en la Cláusula Primera del presente instrumento.

NOVENA. VIGENCIA.- El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma, y hasta el **29 de diciembre del 2017**.

DÉCIMA. COMPROBACIÓN DE GASTOS.- "CANACINTRA" se obliga a soportar el apoyo otorgado con los documentos que reúnan los requisitos fiscales y presentarlos de manera mensual y al final de la vigencia del presente convenio, ante **"EL MUNICIPIO"**.

DÉCIMA PRIMERA. SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA.- "EL MUNICIPIO", tendrá el derecho de vigilar y supervisar en cualquier momento que se haya cumplido con el objeto mencionado en la Cláusula Primera de este convenio, por lo que podrá solicitar por escrito a **"CANACINTRA"**, los informes necesarios y la documentación comprobatoria del gasto, así mismo le permitirá a su personal la práctica de visitas y revisiones, todo con el objeto de acreditar el cumplimiento de los compromisos

Esta hoja forma parte del convenio de apoyo económico que celebran "El Municipio de Chihuahua" y "CANACINTRA.", con el fin de llevar a cabo el Programa de Asesoría y Consultoría Empresarial AgroCrece, formalizado en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el día 6 de abril de 2017.



Contraídos y de los logros obtenidos con la realización del objeto del presente instrumento legal.

DÉCIMA SEGUNDA. RESCISIÓN.- En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por **"CANACINTRA"**, **"EL MUNICIPIO"** podrá exigir la restitución del recurso aportado con sus respectivos intereses, a razón de la tasa establecida en la Ley de Ingresos del Municipio de Chihuahua, así mismo podrá rescindirlo, de conformidad en el artículo 29 fracción XXVII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.- **"LAS PARTES"** en cualquier momento podrán dar por terminado anticipadamente el presente convenio, por causas de fuerza mayor, caso fortuito y/o por así convenir a sus intereses. Para tales efectos, bastará un escrito de cualquiera de las partes, fundando y motivando las causas de la terminación, y que se notifique con un plazo mínimo de 3 días naturales anteriores a la fecha señalada para la terminación anticipada, en lo cual se obliga a reintegrar **"EL MUNICIPIO"** el 100% del recurso aportado con los intereses mencionados en la cláusula que antecede.

DÉCIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD.- **"LAS PARTES"** se obligan expresamente a mantener con el carácter de confidencial la totalidad de la información pasada, presente y futura que se relacione con este instrumento, otorgándole para tal efecto dicho carácter al ser revelada a cualquier persona física o moral.

La parte que reciba la información confidencial, deberá limitar el acceso a la misma a sus representantes o empleados, mismos que bajo causa justificada y razonable llegaren a solicitar acceso a tal información. En dichos supuestos, **"LAS PARTES"** deberán hacer partícipes y obligados solidarios con respecto a las obligaciones de confidencialidad acordadas a los sujetos a los que se revele la información confidencial.

Para efectos de la presente Cláusula, no será considerada como información confidencial:

1. La información que hubiera sido legítimamente conocida y obtenida por la parte receptora con anterioridad a la suscripción de este contrato;
2. La información que sea a la fecha o en el futuro considerada del dominio público, siempre y cuando tal consideración no derive del incumplimiento de alguna de **"LAS PARTES"** de lo estipulado en esta Cláusula, o;

Esta hoja forma parte del convenio de apoyo económico que celebran "El Municipio de Chihuahua" y "CANACINTRA.", con el fin de llevar a cabo el Programa de Asesoría y Consultoría Empresarial AgroCrece, formalizado en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el día 6 de abril de 2017.



3. La información que deba ser revelada conforme a derecho por mandato administrativo o judicial emitido por las autoridades competentes, incluyendo aquélla que **"EL MUNICIPIO"** deba revelar al público en

general atendiendo a los principios de transparencia y acceso a la información Pública, contemplados principalmente por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, entre otras disposiciones legales aplicables.

"LAS PARTES" convienen que la vigencia de las obligaciones contraídas por virtud de la presente Cláusula subsistirá indefinidamente, incluso después de terminada la duración de este instrumento.

En caso de incumplimiento, **"LAS PARTES"** se reservan expresamente las acciones que conforme a derecho les correspondan, tanto administrativas como judiciales, a fin de reclamar las indemnizaciones conducentes por los daños y perjuicios causados, así como la aplicación de las sanciones a que haya lugar.

DÉCIMA QUINTA. ENTIDADES SEPARADAS.- Ninguno de los términos y condiciones del presente instrumento deberá interpretarse en el sentido de que **"LAS PARTES"** han constituido alguna relación de sociedad o asociación, por lo que no se conjuntan ni se unen activos para efectos de responsabilidades fiscales o frente a terceros, ni de cualquier otra naturaleza.

DÉCIMA SEXTA. AVISOS, NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.- **"LAS PARTES"** convienen que cualesquiera avisos, notificaciones o comunicaciones que sea necesario dar a la otra deberán elaborarse por escrito.

El envío de dichos documentos podrá efectuarse por 2 (dos) medios:

1. Por mensajería simple entregada en propia mano o por correo registrado, ambos con acuse de recibo, o;
2. Por fax.

"LAS PARTES" convienen de igual forma, que los avisos, notificaciones y comunicaciones efectuadas con relación al presente instrumento surtirán los efectos respectivos el día de su recepción, en caso de que dichas misivas incluyan algún tipo de término, el mismo comenzará a correr al día siguiente en que se confirme su recepción, independientemente de que sea hábil o inhábil.

Esta hoja forma parte del convenio de apoyo económico que celebran "El Municipio de Chihuahua" y "CANACINTRA.", con el fin de llevar a cabo el Programa de Asesoría y Consultoría Empresarial AgroCrece, formalizado en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el día 6 de abril de 2017.



DÉCIMA SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL.- Queda expresamente convenido en el presente instrumento, que no existirá ningún vínculo o relación laboral entre “**LAS PARTES**”, por lo que manifiestan ser los patrones de sus propios trabajadores y empleados en cumplimiento a la legislación laboral y de seguridad social vigente y aplicable, siendo las únicas responsables por lo que respecta a obligaciones laborales o de seguridad social. Consecuentemente “**LAS PARTES**” se obligan a liberarse de cualquier responsabilidad laboral o de seguridad social que pudiera imputárselas en contravención a esta Cláusula, con relación a sus respectivos trabajadores y empleados.

DÉCIMA OCTAVA. RESPONSABILIDAD.- “**CANACINTRA**” se obliga a responder de la aplicación de los recursos financieros para los fines previstos en el presente instrumento, debiendo tener disponible la documentación que ampare la comprobación y justificación de los gastos que se realicen, así mismo, “**EL MUNICIPIO**” y cualquier otro ente fiscalizador, tendrá derecho en cualquier momento de notificar a “**CANACINTRA**” la auditoría sobre el apoyo económico objeto del presente convenio.

DÉCIMA NOVENA. MODIFICACIONES.- “**LAS PARTES**” de común acuerdo podrán revisar, ampliar o modificar el presente instrumento, debiendo constar dichas modificaciones por escrito y surtirán efecto a partir de su suscripción.

VIGÉSIMA. INVALIDÉZ.- En caso de que alguna cláusula del presente instrumento sea declarada inválida por alguna autoridad competente, el resto del clausulado contenido en el mismo seguirá siendo válido, no siendo afectado por la resolución respectiva en forma alguna.

VIGÉSIMA PRIMERA. CESIÓN DE DERECHOS.- “**CANACINTRA**” no podrá ceder a terceros los derechos y obligaciones derivados de este convenio, sin el previo consentimiento por escrito otorgado por “**EL MUNICIPIO**”.

VIGÉSIMA SEGUNDA. ENCABEZADOS.- Los encabezados de cada una de las cláusulas del presente convenio serán usados únicamente como referencia contextual y no para efectos de interpretación puntual. Es únicamente el texto expreso de cada cláusula el que se considera para propósitos de determinar obligaciones de cada parte de conformidad con el presente instrumento.

VIGÉSIMA TERCERA. INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN.- Para cualquier cuestión no prevista o duda en la interpretación del presente convenio, “**LAS PARTES**” lo resolverán de común acuerdo. En caso de controversia en la interpretación y cumplimiento del presente convenio “**LAS PARTES**” se sujetan expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Locales de la ciudad

Esta hoja forma parte del convenio de apoyo económico que celebran “El Municipio de Chihuahua” y “**CANACINTRA**”, con el fin de llevar a cabo el Programa de Asesoría y Consultoría Empresarial AgroCrece, formalizado en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el día 6 de abril de 2017.



CHIHUAHUA
Juntos, una mejor ciudad
GOBIERNO MUNICIPAL 2016-2018

DIRECCIÓN DE
**DESARROLLO ECONÓMICO
Y TURÍSTICO**

de Chihuahua, Chihuahua, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiere corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO DE APOYO ECONÓMICO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD AL CALCE Y AL MARGEN DE CADA UNA DE SUS HOJAS, EN CUATRO TANTOS EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, EL DÍA 06 DE ABRIL DEL 2017.

POR "EL MUNICIPIO"

MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN
PRESIDENTA MUNICIPAL

POR "EL MUNICIPIO"

LIC. CÉSAR GUSTAVO JAUREGUI MORENO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

MTRA. AÍDA AMANDA CÓRDOVA CHÁVEZ
TESORERA MUNICIPAL

Esta hoja forma parte del convenio de apoyo económico que celebran "El Municipio de Chihuahua" y "CANACINTRA.", con el fin de llevar a cabo el Programa de Asesoría y Consultoría Empresarial AgroCrece, formalizado en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el día 6 de abril de 2017.

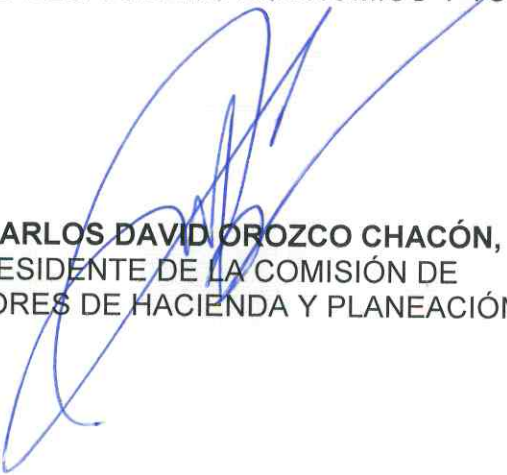


CHIHUAHUA
Juntos, una mejor ciudad
GOBIERNO MUNICIPAL 2016-2018

DIRECCIÓN DE
**DESARROLLO ECONÓMICO
Y TURÍSTICO**


MTRA. VERÓNICA ESTELA RODULFO BORUNDA
OFICIAL MAYOR


LIC. MARÍA ANGÉLICA GRANADOS TRESPALACIOS
DIRECTORA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TURÍSTICO


C.P. CARLOS DAVID OROZCO CHACÓN,
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
REGIDORES DE HACIENDA Y PLANEACIÓN

POR "CANACINTRA"


C. MIGUEL GUERRERO ELÍAS
REPRESENTANTE LEGAL DE
LA CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA
DE LA TRANSFORMACIÓN

Esta hoja forma parte del convenio de apoyo económico que celebran "El Municipio de Chihuahua" y "CANACINTRA.", con el fin de llevar a cabo el Programa de Asesoría y Consultoría Empresarial AgroCrece, formalizado en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el día 6 de abril de 2017.



ANEXO 1

AgroCrece - Información requerida del programa:

1. Fecha de inicio del programa: 1 de marzo
2. Fecha de terminación: 15 de diciembre
3. Cronograma del programa:

ACTIVIDADES	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Promoción del programa entre empresas agroindustriales	1-30									
Reunión informativa										
Lanzamiento oficial del programa		5								
Desarrollo del programa capacitaciones y consultorías										
Entrega de reportes de avances (final del bimestre)		30		30		30		30	30	
Diagnóstico final y evaluación de resultados									30	
Entrega de reportes finales										15

4. Lugar en el que se impartirán las capacitaciones:

En las instalaciones de cada empresa

5. Personas que fungirán como responsables:

- a. Por parte de Municipio: Ing. Silvia Elena Salcido Burrola
- b. Por parte de CANACINTRA: Ing. Gabriela Guadalupe Arredondo Ramírez

6. Manera en que se distribuirá el recurso:

- Se otorgará un subsidio por empresa de **\$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100)**, se capacitarán a 10 empresas para un monto total de \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100).

Esta hoja forma parte del convenio de apoyo económico que celebran "El Municipio de Chihuahua" y "CANACINTRA.", con el fin de llevar a cabo el Programa de Asesoría y Consultoría Empresarial AgroCrece, formalizado en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el día 6 de abril de 2017.



7. Empresas beneficiarias del programa:

CONTACTO	EMPRESA
Ing. Gilberto Pinocely N.	Bodegas Pinesque
Edgar Salinas	Paso del Norte
Alonso Peredo	Salsas y Condimentos Magma
Eva Corrales	Frijolines
Patricia Rodriguez	Tamales Paquime
Laura Elena Prieto Aguayo	Apasto
Angelica Barraza Luna	Viñedo Barraza
Virginia Bujanda	Boli Rico
Aurelia Margarita Lopez	Muak
Yadira Torres Mendoza	Miyamex

Esta hoja forma parte del convenio de apoyo económico que celebran "El Municipio de Chihuahua" y "CANACINTRA.", con el fin de llevar a cabo el Programa de Asesoría y Consultoría Empresarial AgroCrece, formalizado en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el día 6 de abril de 2017.

Funds Available (MXN): Account

Funds Availab Funds Availab Funds Availab Funds Available (MXN): Funds Available

01-51161030001-999999-04-04001-131-000-02F0201-39802-1-4	169961.79	0	746953.84	-576992.05
01-51311050001-999999-04-04041-131-000-02F0201-31501-1-4	1000	0	999.99	0.01
01-51311080001-999999-04-04011-131-000-02R0108-31801-1-4	10000	628.06	9226.97	144.97
01-51321020002-999999-04-04011-131-000-02R0108-32202-1-4	499898.4	0	418848.4	81050
01-51321030001-999999-04-04011-131-000-02R0108-32901-1-4	0	0	0	0
01-51321030001-999999-04-04031-131-000-02F0201-32301-1-4	0	0	0	0
01-51321030001-999999-04-04041-131-000-02F0201-32901-1-4	0	0	0	0
01-51321030002-999999-04-04031-131-000-02F0201-32302-1-4	2000	0	1922	78
01-51321050001-999999-04-04011-131-000-02R0108-32501-1-4	100000	9280	63100.02	27619.98
01-51321070001-999999-04-04031-131-000-02F0201-32701-1-4	0	0	0	0
01-51321090002-999999-04-04011-131-000-02R0108-32902-1-4	400000	115872.4	279816.4	4311.2
01-51321090002-999999-04-04041-131-000-02F0201-32902-1-4	550000	50895.92	497923.44	1180.64
01-51321090002-999999-04-04041-131-000-02R0108-32902-1-4	0	0	0	0
01-51331010001-999999-04-04011-131-000-02R0108-33101-1-4	5000	0	0	5000
01-51331020001-999999-04-04011-131-000-02R0108-33201-1-4	127500	0	126342.69	1157.31
01-51331030001-999999-04-04011-131-000-02R0108-33301-1-4	540000	28033.33	468597.45	43369.22
01-51331030001-999999-04-04021-131-000-02F0201-33301-1-4	0	0	0	0
01-51331030001-999999-04-04031-131-000-02F0201-33301-1-4	25000	0	0	25000
01-51331030001-999999-04-04041-131-000-02F0201-33301-1-4	600000	356513.76	158500	84986.24
01-51331030002-999999-04-04011-131-000-02R0108-33302-1-4	80000	20000	60000	0
01-51331030002-999999-04-04013-131-000-02F0601-33302-1-4	197639.64	0	0	197639.64
01-51331040001-999999-04-04011-131-000-02R0108-33401-1-4	40000	2500	27140	10360
01-51331060001-999999-04-04011-131-000-02R0108-33601-1-4	664500	28084.3	413649.1	222766.6
01-51331060001-999999-04-04031-131-000-02F0201-33601-1-4	14910	0	8937.6	5972.4
01-51331060001-999999-04-04041-131-000-02F0201-33601-1-4	50000	0	45478.6	4521.4
01-51331060002-999999-04-04011-131-000-02R0108-33602-1-4	10000	0	3625.2	6374.8
01-51341070001-999999-04-04011-131-000-02R0108-34701-1-4	7000	870	4285.2	1844.8
01-51341090001-999999-04-04002-131-000-02F0201-34901-1-4	0	0	0	0
01-51341090002-999999-04-04011-131-000-02R0108-34902-1-4	92800	2262	4751.36	85786.64
01-51341090002-999999-04-04041-131-000-02F0201-34902-1-4	41129.51	8705.8	0	32423.71
01-51351010001-999999-04-04001-131-000-02K0904-35101-1-4	371192.56	0	83277.91	287914.65
01-51351010001-999999-04-04011-131-000-02R0108-35101-1-4	25650	0	25650	0
01-51351050099-999999-04-04011-131-000-02R0108-35599-1-4	0	0	0	0

43369.22 - 30000 = 13369.22

01-51361010001-999999-04-04011-131-000-02R0108-36101-1-4	63188	0	38157.04	25030.96
01-51361010001-999999-04-04021-131-000-02F0201-36101-1-4	0	0	0	0
01-51361010001-999999-04-04031-131-000-02F0201-36101-1-4	5812	0	812	5000
01-51361010001-999999-04-04041-131-000-02F0201-36101-1-4	10000	0	0	10000
01-51371010001-999999-04-04001-131-000-02F0201-37101-1-4	50000	0	37465.18	12534.82
01-51371010001-999999-04-04002-131-000-02F0201-37101-1-4	0	0	0	0
01-51371010001-999999-04-04011-131-000-02R0108-37101-1-4	135000	0	94388.93	40611.07
01-51371010001-999999-04-04021-131-000-02F0201-37101-1-4	0	0	0	0
01-51371010001-999999-04-04031-131-000-02F0201-37101-1-4	30000	0	25531	4469
01-51371010001-999999-04-04041-131-000-02F0201-37101-1-4	109000	0	50080.76	58919.24
01-51371010002-999999-04-04001-131-000-02F0201-37202-1-4	3000	0	934.78	2065.22
01-51371010002-999999-04-04011-131-000-02R0108-37102-1-4	200000	0	57501	142499
01-51371010002-999999-04-04021-131-000-02F0201-37102-1-4	0	0	0	0
01-51371010002-999999-04-04031-131-000-02F0201-37102-1-4	120000	0	13519	106481
01-51371010002-999999-04-04041-131-000-02F0201-37102-1-4	121000	0	20884	100116
01-51371010002-999999-04-04041-131-000-02F0201-37202-1-4	3000	0	298.14	2701.86
01-51371020001-999999-04-04001-131-000-02F0201-37201-1-4	5000	0	1385.19	3614.81
01-51371020001-999999-04-04002-131-000-02F0201-37201-1-4	0	0	0	0
01-51371020001-999999-04-04011-131-000-02R0108-37101-1-4	0	0	0	0
01-51371020001-999999-04-04011-131-000-02R0108-37201-1-4	19000	700	13279.82	5020.18
01-51371020001-999999-04-04031-131-000-02F0201-37201-1-4	10000	0	2172.08	7827.92
01-51371020001-999999-04-04041-131-000-02F0201-37201-1-4	11000	0	10858.18	141.82
01-51371050001-999999-04-04001-131-000-02F0201-37501-1-4	15000	0	12044.01	2955.99
01-51371050001-999999-04-04002-131-000-02F0201-37501-1-4	0	0	0	0
01-51371050001-999999-04-04002-131-000-02R0108-37501-1-4	135000	0	55517.02	79482.98
01-51371050001-999999-04-04021-131-000-02F0201-37501-1-4	0	0	0	0
01-51371050001-999999-04-04031-131-000-02F0201-37501-1-4	60000	0	2601.44	57398.56
01-51371050001-999999-04-04041-131-000-02F0201-37501-1-4	105000	0	44334.72	60665.28
01-51371060001-999999-04-04001-131-000-02F0201-37601-1-4	9000	0	8922.72	77.28
01-51371060001-999999-04-04002-131-000-02F0201-37601-1-4	0	0	0	0
01-51371060001-999999-04-04011-131-000-02R0108-37601-1-4	256000	13648.56	13619.85	228731.59
01-51371060001-999999-04-04021-131-000-02F0201-37601-1-4	0	0	0	0
01-51371060001-999999-04-04031-131-000-02F0201-37601-1-4	140000	0	10833.51	129166.49
01-51371060001-999999-04-04041-131-000-02F0201-37601-1-4	14000	0	4114.45	9885.55

01-51371090001-999999-04-04011-131-000-02R0108-37901-1-4	100000	1899.6	26139.3	71961.1
01-51381010002-999999-04-04011-131-000-02R0108-38102-1-4	50000	2900	18270.37	28829.63
01-51381020001-999999-04-04011-131-000-02R0108-38201-1-4	200000	67787.38	129652.74	2559.88
01-51381020001-999999-04-04021-131-000-02F0201-38201-1-4	0	0	0	0
01-51381020001-999999-04-04031-131-000-02F0201-38201-1-4	150000	25101.94	124608.65	289.41
01-51381020001-999999-04-04041-131-000-02F0201-38201-1-4	500000	99335.25	202333.69	198331.06
01-51381030001-999999-04-04011-131-000-02R0108-38301-1-4	5253036.19	285000	4850037.49	117998.7
01-51381030001-999999-04-04021-131-000-02F0201-38301-1-4	0	0	0	0
01-51381030001-999999-04-04031-131-000-02F0201-38301-1-4	50000	0	38047	11953
01-51381030001-999999-04-04041-131-000-02F0201-38301-1-4	35000	0	28512.55	6487.45